

## **ESTATUTOS ASOCIACION DE CANALISTAS CANAL MATRIZ DIGUA**

### **TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.**

**PRIMERO:** Con el nombre de Asociación de Canalistas Canal Matriz Digua o Asociación Canal Digua, se forma una Asociación de Canalistas que se regirá por las prescripciones del Título Tercero, del Libro Segundo del Código de Aguas y por las estipulaciones de estos Estatutos, con el objeto de extraer las aguas desde el Sistema Embalse Digua y repartirlas en la proporción que corresponda entre los asociados, construir, explotar, conservar las obras de captación, y otras que sean necesarias para el aprovechamiento común y ejecutar toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente conduzcan al fin de la Asociación.

**SEGUNDO :** La Asociación de Canalistas podrá realizar y cumplir todas las funciones que la ley vigente y estos estatutos le señalen y recomienden y, especialmente podrá comprar, vender y tomar en arrendamiento bienes raíces, y construir instalaciones de fuerza motriz y celebrar todas las demás convenciones que estime adecuadas a sus fines. Asimismo, podrá desarrollar todo tipo de actividades anexas en beneficio de sus afiliados o al desarrollo agrícola del área servida por el Sistema Digua, y especialmente podrá comprar, vender y tomar en arriendo o bajo otra forma, bienes muebles, inmuebles y ejecutar toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente conduzcan al fin de la entidad

**TERCERO :** Son miembros de la Asociación los titulares del derecho de aprovechamiento de las aguas que la constituyen y los que a cualquier título le sucedan en sus derechos.

**CUARTO :** El domicilio de la Asociación es la ciudad y comuna de Parral, Provincia de Linares, Séptima Región.

### **TITULO SEGUNDO: DE LOS CAUCES Y DERECHOS DE AGUA.**

**QUINTO :** Las aguas sometidas a la jurisdicción de la Asociación se captan gravitacionalmente en el río Cato, mediante bocatoma ubicada en el sector Remulcao, aproximadamente 1.700 m. aguas abajo del puente del camino a San Ramón y conducen mediante el canal matriz Digua y su respectiva red de distribución, que entregan el agua a cada uno de los asociados, obras que forman parte del sistema denominado Sistema Embalse Digua ubicado en la comuna de Parral, provincia de Linares, VII Región.

**SEXTO :** Los derechos de aprovechamiento de agua correspondientes a los

asociados, provienen y son parte de la constitución de derechos de aprovechamiento consuntivos, de ejercicio permanente y continuo, por un total de 400.579.000 de m<sup>3</sup>, de agua superficial del Sistema Embalse Digua, ubicado en la provincia de Linares, VII Región, según lo establecido en la Resolución N° 324 de la Dirección General de Aguas con fecha 13 de Julio de 1995.

**SÉPTIMO** : El canal sobre el cual se forma la Asociación distribuirá **23.066,46** acciones internas del Sistema de Riego Embalse Digua que corresponden a los asociados. Estas acciones del canal se distribuyen entre los miembros de la asociación, en la forma indicada en la nomina anexa.

**OCTAVO** : La Asociación tendrá competencia sobre el total de 23.066,46 acciones que les pertenecen del Sistema de Riego Embalse Digua, que se distribuirán entre sus miembros de acuerdo con el número de acciones que cada uno posee, según consta en el listado anterior.

**NOVENO** : Se consideran como miembros de la Asociación Canal Digua; las personas que la constituyen y que figuran en la nomina del artículo séptimo de estos Estatutos y los que en cualquier título le sucedan en sus derechos, sin que valga estipulación en contrario.

**DÉCIMO** : La competencia de la Asociación en lo concerniente a la administración de la red distribuidora de las aguas y a la jurisdicción que con arreglo a la ley y a estos Estatutos le corresponderá al Directorio sobre los accionistas, se extenderá desde la bocatoma del canal matriz hasta donde haya comunidad de interés aunque sólo sea representada por dos asociados. Para estos efectos se consideraran como una sola unidad de distribución aquellas propiedades divididas con posterioridad al año 1985 y los canales que, además de las aguas del Sistema Digua, tienen derechos sobre los esteros que drenan la zona de riego.

### **TÍTULO TERCERO: DE LA FORMA MATERIAL DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS.**

**DÉCIMO PRIMERO**: Las obras de aprovechamiento comunes sometidas a la administración de esta Asociación de Canalistas son el Canal Matriz Digua y la totalidad de la red y obras de conducción y distribución derivada del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO** : Si por una entrega predial sacaren aguas en común dos o más personas, el Directorio podrá exigirles que constituyan un representante común. Si requeridas a este efecto no lo hicieren dentro del plazo de treinta días, el Directorio nombrará ese representante y serán solidariamente responsables del pago de las cuentas y multas respectivas.

**DÉCIMO TERCERO** : Ninguno de los asociados podrá extraer las aguas

sino por medio de marcos repartidores regulables u otras obras de distribución que fije el Directorio. El caudal captado por cada uno de los usuarios deberá corresponder al derecho de aprovechamiento señalado en el artículo Séptimo de estos estatutos, el cual será entregado por el repartidor designado por el directorio de la Asociación de Canalistas. Cualquier alteración a lo anterior, debe ser autorizado por el Directorio.

**DÉCIMO CUARTO:** Las modificaciones de la red de distribución las hará el Directorio a su costa, salvo en los casos de daños causados por manipulación externa, en cuya situación, presumiéndose autor de estos hechos al beneficiario de la modificación, será de costa de él.

**DÉCIMO QUINTO :** El asociado que se considere perjudicado en la construcción o reparación de su dispositivo, podrá reclamar al Directorio, para que con citación de los demás interesados resuelva la cuestión en la forma dispuesta por los artículos siguientes de estos estatutos.

**DECIMO SEXTO :** Las aguas que corresponden a cualquier asociado podrán trasladarse de un predio a otro, o de un lugar a otro en un mismo sector, en el área de jurisdicción de la Asociación y a costa del accionista que los solicita, en las épocas y formas que fije el Directorio.

#### **TITULO CUARTO: DE LOS BIENES COMUNES.**

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Formarán el patrimonio de la Asociación los recursos pecuniarios y de cualquier naturaleza con que contribuyen los asociados, titulares del derecho de aprovechamiento, para los fines de la institución, el producto de las multas y los bienes que adquieran por cualquier título, en virtud de la personalidad jurídica que le reconoce la ley.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los derechos de aprovechamiento de las aguas pertenecen a los accionistas. Las obras de conducción y distribución del sistema, las que a la fecha han sido construidas con recursos de la anterior Organización Provisional de Usuarios, las que en el futuro se construyan con fondos de la Asociación y las que traspase el Estado, serán propiedad de la Asociación.

#### **TITULO QUINTO: DEL REGISTRO DE ACCIONISTAS.**

**DÉCIMO NOVENO:** La Asociación llevará un registro de accionistas en que se anotará los derechos de agua de cada uno de los asociados y las mutaciones del derecho de aprovechamiento. No se podrán inscribir esas mutaciones mientras no se inscriban previamente en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.

**VIGÉSIMO :** Ningún accionista podrá hacer uso de los derechos que le

confieren los estatutos como miembro de la Asociación, sin tener inscrito sus derechos en el Registro a que se refiere el artículo anterior.

## **TITULO SEXTO: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.**

**VIGÉSIMO PRIMERO** : Son obligaciones de los Accionistas :

- (1) Asistir por sí o por representante a las Asambleas Generales de accionistas. Los inasistentes pagarán una multa siempre que no hubiere sala. Si los estatutos nada dijeren, la multa será determinada por el Directorio;
- (2) Extraer las aguas que correspondan, sujeta estrictamente a las disposiciones del Estatuto;
- (3) Costear la reparación del dispositivo, en caso de daño provocado, por el que extraen sus aguas ; y si fueren varios los interesados en el dispositivo pagarán la obra a prorrata de sus derechos;
- (4) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que anualmente acuerde la Asociación de Canalistas para la conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los Canales y obras de Distribución que administra.
- (5) Las demás que impongan estos estatutos y el Reglamento de Operación de la Asociación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO** : Los accionistas morosos en el pago de sus cuotas podrán ser privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra. Responderán además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Los morosos podrán ser obligados al pago de sus cuotas con los reajustes, multas y tasas de interés que determine la Asamblea General o el Directorio, en su caso. Las sanciones que se apliquen en conformidad a estas normas pasarán contra los sucesores a cualquier título. Todos los gastos de conservación, adecuación, mejoramiento y demás que se hagan en beneficio de los accionistas, serán de cuenta de éstos, a prorrata de sus derechos de aprovechamiento. Los gastos que fueren en provecho de determinados accionistas serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos de aprovechamiento.

**VIGÉSIMO TERCERO** : Si algún Asociado, por sí o por interpósita persona alterase o dañase un dispositivo de distribución, éste será restablecido a su costa debiendo además pagar la multa que fije el Directorio, lo cual es sin perjuicio de la privación del agua hasta que cumpla con estas obligaciones. Las reincidencias serán penadas con el doble o triple

de la multa, según corresponda.

**VIGÉSIMO CUARTO** : Los acuerdos de las Asambleas Generales sobre gastos y fijación de cuotas serán obligatorios para todos los accionistas, y una copia de tales acuerdos debidamente autorizada por el Secretario del Directorio, tendrá mérito ejecutivo en contra de los asociados. La misma regla se aplicará respecto de los acuerdos del Directorio sobre fijación de cuotas cuando proceda, y sobre multas.

#### **TITULO SÉPTIMO: LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

**VIGÉSIMO QUINTO** : Los negocios que interesen a la Asociación se resolverán en Asambleas Generales de Accionistas, las que serán ordinarias o extraordinarias.

**VIGÉSIMO SEXTO** : Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar en el segundo Lunes hábil del mes de Mayo de cada año, a las 11,00, en el lugar que determine el Directorio. Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO** : En las Asambleas Generales habrá sala con la mayoría absoluta de los accionistas con derecho a voto. Si en la primera reunión no hubiera sala regirá la citación para el día siguiente hábil, a la misma hora, en el mismo lugar, y en este caso habrá sala con los que asistan.

Con todo, podrá citarse para un mismo día en primera y segunda citación, siempre que entre una y otra a lo menos existan treinta minutos de diferencia, caso en el cual regirá la norma contenida en el inciso anterior.

Para que opere lo dispuesto en los incisos precedentes deberá dejarse expresa constancia, en la convocatoria, el día y hora para el cual se cita a nueva reunión.

**VIGÉSIMO OCTAVO** : Las convocatorias a Asambleas se hará saber a los asociados por medio de tres avisos que se publicarán por medio de un diario o periódico de la ciudad en que tenga su domicilio la Asociación y por una radioemisora del lugar. En caso de Asambleas Extraordinarias además se dirigirá carta entregada en el domicilio que el asociado haya registrado en la Secretaría de la Asociación. Las convocatorias a Asambleas deberán comunicarse con diez días de anticipación a lo menos, indicándose el lugar, día, hora y objeto de la misma.

**VIGÉSIMO NOVENO**: Cada asociado tendrá derecho a un voto por cada acción que posea. Las fracciones de voto se sumarán hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcanzaren a complementarlos, salvo en

caso de empate, en que se computarán para decidirlo. Si no hubiere fracciones, el empate lo dimitirá el Presidente.

**TRIGÉSIMO** : Sólo tendrán derecho a voto los asociados cuyos derechos estén inscritos en el Registro de la Asociación y estén al día en el pago de sus cuotas, los que podrán comparecer por si o representados. El mandato deberá constar en instrumentos otorgados ante Notario Público, pero si se otorga a otro asociado, bastará una carta poder simple. Las comunidades o sucesiones comparecerán por medio de un solo representante.

**TRIGÉSIMO PRIMERO** : Los acuerdos de las Asambleas se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos en ella, salvo que los estatutos y/o lo acordado por la Asamblea establezcan otra mayoría para casos especiales.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO** : Las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su defecto, por su subrogante según orden establecido por el Directorio.

**TRIGÉSIMO TERCERO** : Corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias:

- (1) Elegir el Directorio;
- (2) Acordar el presupuesto de gastos ordinarios o extraordinarios para el período de un año, y las cuotas de una u otra naturaleza que deben erogar los asociados para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe el presupuesto, regirá el del año anterior, reajustado según la variación que haya experimentado el Índice al Consumidor (I.P.C.);
- (3) Pronunciarse sobre la memoria y la cuenta de inversión que debe presentar el Directorio;
- (4) Nombrar tres inspectores para el examen de las cuentas y facultarlo para seleccionar los auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester,
- (5) Fijar las sanciones que se aplicarán a los deudores morosos, y
- (6) Tratar cualquier materia que se proponga en ellas y las que no requieren citación especial.

**TRIGÉSIMO CUARTO** : Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán ocuparse de los asuntos para los cuales han sido convocadas.

**TRIGÉSIMO QUINTO** : La modificación de los estatutos sólo podrá

acordarse en Asamblea General Extraordinaria con el voto de los accionistas que representen la mayoría del total de votos de la Asociación. El acuerdo se reducirá a escritura pública y la reforma necesitará las aprobaciones que exige la Ley, previo informe de la Dirección General de Aguas.

#### **TITULO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.**

**TRIGÉSIMO SEXTO** : La Asociación será administrada por un Directorio nombrado por la Asamblea General Ordinaria y tendrá los deberes y atribuciones que le señalan estos estatutos. El Directorio será elegido por el término de dos años pero continuará en funciones mientras la Asamblea General no le designe reemplazante, debiendo procederse en la forma indicada en el artículo treinta y ocho de estos estatutos.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO** : El Directorio se elegirá totalmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin perjuicio de las elecciones extraordinarias que contempla el artículo 233 del Código de Aguas. En las elecciones cada uno de los votos será equivalente a una acción, serán unipersonales y resultarán elegidos los que en una misma votación hayan obtenido el mayor número de votos, hasta completar el número de personas por elegir. Sin embargo, con el acuerdo unánime de la sala se podrá efectuar la elección en otra forma a lo señalado en este artículo.

**TRIGÉSIMO OCTAVO** : Si por cualquier circunstancia no se eligiera oportunamente el Directorio, continuará en funciones el directorio anterior. Este deberá citar a la mayor brevedad a la Asamblea General para proceder a esa designación y si no lo hiciere, cualquier comunero podrá concurrir ante la Dirección General de Aguas, para que la convoque en la forma prevista en los artículos 220 y 221 del Código de Aguas. En este caso, la reunión se efectuará en presencia de un Notario o de un funcionario designado por el Director General de Aguas, quien levantará acta de ella y actuará como Ministro de Fe.

**TRIGÉSIMO NOVENO** : Para ser Director se requiere ser accionista con derecho a voto. Podrán serlo el mandatario y el representante legal por su representado, ya sea persona natural o jurídica. No podrán serlo los empleados de la Asociación .

**CUADRAGÉSIMO** : En caso de muerte, renuncia, pérdida de la calidad de accionista, de representante legal o mandatario o inhabilidad de un Director, el Directorio le designará reemplazante por el tiempo que falta para completar su período. Si se produjera la renuncia total del Directorio o de su mayoría, el secretario citará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a Asamblea General Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la renuncia, y en ella se procederá a llenar las vacantes, en la forma establecida en el artículo trigésimo octavo.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO** : El Directorio se compondrá de 7 miembros y celebrará reuniones con un quórum de la mayoría absoluta de ellos. Las sesiones ordinarias tendrán lugar los días y hora que el Directorio acuerde y celebrará sesiones extraordinarias cuando lo ordene el Presidente o lo pida a lo menos un tercio de los Directores. El Directorio de esta Asociación de Canalistas tendrá la siguiente composición: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO** : Una copia de la parte pertinente del Acta que consigne la elección de Directores, se enviará a la Dirección General de Aguas y Dirección de Obras Hidráulicas y al Gobernador Provincia de Linares. Se enviará asimismo a esas autoridades, copias del Acta de la Sesión de Directorio en que se haya nombrado reemplazante, en conformidad al artículo cuadragésimo de los Estatutos. El no cumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá considerarse como falta grave.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO** : El Directorio, celebrará por lo menos, una sesión ordinaria cada trimestre y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo cite. La asistencia de los directores a las sesiones es obligatoria. Si faltaren a tres o más reuniones sin causa justificada quedarán excluidos del directorio.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO** : La asistencia de los directores a las sesiones podrá ser remunerada. Esta remuneración se pagará por sesión asistida, y su cuantía se fijará en Asamblea General.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO** : Las Resoluciones del Directorio se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que la Ley o los Estatutos dispongan otra mayoría para determinadas materias. Si se produce empate, decidirá el voto del que preside. En caso de dispersión de votos, la votación deberá limitarse en definitiva a las opiniones que cuenten con las dos más altas mayoría y sí, como consecuencia de ello, se produjere empate, resolverá la persona que preside.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO** : La designación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario y el orden de precedencia y/o reemplazo en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los anteriores, se harán en la primera sesión del Directorio, que deberá tener lugar dentro de los 15 días posteriores a la elección.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO** : El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, lo será de la Asociación y velará por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y tendrá la representación extrajudicial de la entidad. En el orden judicial, la representará en conformidad a lo dispuesto



en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO** : El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (1) Administrar los bienes de la Asociación;
- (2) Atender a la captación de las aguas por medio de obras permanentes o transitorias, a la conservación y limpia de bocatomas y redes sometidos a la Asociación, a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos, y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de agua de los asociados. El Directorio podrá, por si sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas y, en casos urgentes los extraordinarios, pero deberá dar cuenta de estos últimos en la próxima Junta Ordinaria que se celebre;
- (3) Velar que se respeten los derechos de agua en el prorrateo del caudal del canal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos;
- (4) Requerir la acción del Administrador encargado del funcionamiento de la obra para los efectos del número anterior;
- (5) Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dotación que corresponda y fijar turnos cuando proceda
- (6) Resolver la forma y condiciones de incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la asociación;
- (7) Representar a los asociados en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga;
- (8) Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras y el correcto ejercicio de las servidumbres;
- (9) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio, de la Secretaría, de la Contabilidad y de la Administración;
- (10) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijándose separadamente la cuota que a unos y a otros corresponde por acción. En esa Asamblea dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación, en una Memoria que comprenda todo el

período de funciones.. La Asamblea podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se le presente, siempre que ello no afecte la seguridad de la infraestructura de riego.

- (11) Aumentar hasta en un 30 por ciento en el año, las cuotas ordinarias o extraordinarias cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en Asamblea General Ordinaria fueren insuficientes para el buen funcionamiento de la Asociación; establecer cuotas especiales para hacer frente a los gastos imprevistos que no puedan ser cubiertos con las reservas acumuladas. En todo caso dará cuenta en Asamblea Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo;
- (12) Fijar las multas que corresponda aplicar a los asociados, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales;
- (13) Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no exceden del monto del presupuesto anual de entradas. En caso que sea necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras;
- (14) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- (15) Citar a la Asamblea General Ordinaria en la fecha que fija la Ley o los Estatutos;
- (16) Citar a Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesario, o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los asociados con derecho a voto, con indicación del objeto;
- (17) Llevar una estadística de los caudales que conducen las redes del Sistema de Riego de la Asociación;
- (18) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley, los reglamentos y los Estatutos imponen a los accionistas y a la Asociación;
- (19) Realizar programas de extensión para difundir entre los asociados las técnicas y sistemas que tiendan a mejor empleo del agua, pudiendo realizar convenios para este objeto;
- (20) Nombrar o remover al Secretario de la Asociación y trabajadores de la misma y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General;
- (21) En lo financiero el Directorio podrá celebrar todo tipo de contratos y

en especial podrá comprar, enajenar, arrendar, celebrar contratos de comodato, de usufructo, celebrar contratos comerciales con la sola excepción de que para enajenar o gravar cualquier bien inmueble de la Asociación deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. Podrá celebrar todo tipo de contratos laborales, pudiendo fijar los plazos y condiciones para ello, dar por terminados dichos contratos, otorgar los avisos correspondientes a la Inspección del trabajo en caso de terminación de ellos y celebrar los finiquitos que fuese necesario. Podrá contratar cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, depositar dineros de la Organización, girar sobre dichas cuentas. Podrá contratar en cualquier Institución Financiera mutuos o préstamos en dinero y pactar las formas de pago de ellas, podrá endosar todo tipo de documentos mercantiles, en especial pagarés y letras de cambio que se otorguen a favor de la Institución y podrá igualmente descontar dichos documentos, podrá cancelar cheques, reconocer saldos, protestar toda clase de documentos mercantiles. Podrá aceptar, reacceptar, suscribir y avalar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento mercantil, contratar cuentas de ahorro a la vista/plazo/ girar y operar en ellas, girar en cuenta corriente, sobregirar en cuenta corriente, retirar talonarios de cheques, pactar sobregiros en cuentas corrientes, contratar avances, otorgar hipotecas, otorgar prendas, otorgar finanzas, constituirse en codeudor solidario, girar letras de cambio, avalar letras de cambio y pagarés y otros efectos de comercio, entregar y retirar valores en garantía, ceder créditos y aceptar cesiones, constituir, modificar, disolver sociedades y comunidades, dar poderes especiales, delegar el poder en todo o parte, endosar y retirar documentos de embarque, contratar operaciones de cambio, contratar créditos simples, rotativos, documentarios y de toda clase, presentar y firmar registros de importaciones y exportaciones, suscribir anexas, contratar aperturas de acreditivos, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, comprar y vender divisas, hacer declaraciones juradas. Podrá percibir, endosar o cobrar los certificados de bonificación que se adjudique la Asociación, como resultado de su postulación a Concursos de la Ley 18.450 o similares.

- (22) Tendrá la representación de todos o parte de los miembros de la Asociación, para todos los efectos legales y administrativos que requiera la postulación de proyectos de mejoramiento de la red de riego bajo su jurisdicción, a Concursos de la Ley 18.450 o similares.
- (23) Delegar sus atribuciones en el Presidente, uno o más Directores y/o en los jefes técnico y administrativo de la entidad: y
- (24) Los demás que estos Estatutos y el Código de Aguas señalen.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO** : El Directorio podrá solicitar de la

autoridad correspondiente, por intermedio del Juez, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir y respetar las medidas de distribución que acordare. Ordenado el auxilio de la fuerza pública ésta deberá ser concedida y de ella se hará uso con allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario. Los dueños de inmuebles en que se haga la distribución de las aguas no podrán impedir que los directores, repartidores y delegados entren en sus predios cuando sea menester para el desempeño de sus funciones. Si el dueño del predio se opusiere se solicitará, por el Directorio, el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de la multa que pueda imponerle el juez Si el dueño de la heredad fuere comunero en las aguas, la multa la aplicará el directorio.

**QUINCUAGÉSIMO** : Cualquiera de los interesados podrá reclamar de los procedimientos de los funcionarios de la Asociación o delegados por ramal. El Directorio resolverá, previa audiencia de los interesados a quienes afecte directamente la Resolución y será aplicable lo dispuesto en los artículos 244, 245, 246 y 247 del Código de Aguas.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO** : El Directorio, constituido en la forma indicada en el artículo trigésimo sexto de estos Estatutos resolverá, con calidad de arbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y al fallo, todas las cuestiones que se susciten entre los accionistas sobre repartición de aguas o ejercicio de los derechos que tengan como miembros de la Asociación y a las que surjan sobre la misma materia entre los accionistas y la Asociación. Las Resoluciones del Directorio, en las cuestiones a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán adoptarse con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes y los fallos llevarán por lo menos la firma de los que hayan concurrido al acuerdo de mayoría. No habrá lugar a implicancias ni recusaciones y las resoluciones sólo serán reclamables en la forma establecida en el Artículo 247 del Código de Aguas. Servirá de Actuario el Secretario de la Asociación o, en su defecto, el que designe el Directorio, quien tendrá la calidad de Ministro de Fe.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO** : Presentada la reclamación, el Secretario citará al Directorio dentro de los cinco días hábiles siguientes para que tome conocimiento de ella. El Directorio deberá oír las partes y resolver la cuestión dentro de los treinta días siguientes a la presentación del reclamo. Si el Directorio no fallare de ese plazo, el interesado podrá recurrir directamente ante la Justicia Ordinaria, en la forma señalada en el artículo doscientos cuarenta y siete del Código de Aguas. En este caso, el Directorio sufrirá una multa que será fijada por el Juez dentro de los límites a que se refiere el artículo ciento setenta y tres del Código de Aguas.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO** : Las resoluciones que se dicten en los juicios arbitrales se notificarán por medio de Carta Certificada.. Además se dejara testimonio en los autos de su envío. La fecha de su notificación será

el segundo día siguiente a su remisión. Notificada la resolución, el Directorio procederá a darle cumplimiento, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere en la forma señalada en el artículo doscientos cuarenta y dos del Código de Aguas.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO** : El que se sienta perjudicado por algún fallo arbitral del Directorio, podrá reclamar a los Tribunales Ordinarios de Justicia, en la forma y plazo de acuerdo con el procedimiento en el artículo doscientos cuarenta y siete del Código de Aguas.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO** : Habrá un Secretario de la Asociación, integrante del Directorio, que con el carácter del Ministro de Fe estará encargado de autorizar las resoluciones de la Asamblea, del Directorio y del Presidente, y redactar y autorizar todas las actas. Además de las atribuciones que le confieren los estatutos, corresponderá al Secretario: asistir a las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales; llevar los registros de la entidad; autorizar las inscripciones; mantener bajo su vigilancia y cuidado el archivo; dar copia autorizada de los documentos que se soliciten; percibir las cuotas que deben pagar los accionistas y demás entradas de la asociación ; llevar la contabilidad de la Asociación, siempre que el Directorio no haya confiado a otro empleado estas funciones y ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado. A petición de cualquiera de los accionistas, el Secretario deberá dar, dentro del término de 48 horas, copia autorizada de los acuerdos que se hubieren adoptado y que afecten a alguno de los asociados. Si no se cumple con esta obligación, el Secretario será sancionado con multa que no podrá exceder de una Unidad Tributaria Mensual por cada día de retardo, la que aplicará el Juez a petición de parte.

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO** : La organización termina por la reunión de todos los derechos de aguas en manos de un mismo dueño y por las causales que indiquen los estatutos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Artículo Primero:** los comparecientes designan como miembros del Directorio, por el tiempo que falte para la primera Asamblea General, a: **Juan Rogazy Sepulveda**, Presidente; **Alfonso Dussillant Guevara** Vicepresidente; **Raúl Acuña Fuentes** Tesorero; **Nora Saldias Tejos**, Secretaria, y los directores Sres: **Agustín Carrasco Montecinos**, **Eugenio Yañez Avila** y **Guillermo Ibañez Vidal**, quienes tendrán desde ya todas las atribuciones y deberes que se señalan para dicha entidad en éstos Estatutos.

**Artículo Segundo:** En la primera elección de Directorio se establecerán cuatro cargos con duración de dos años y tres con duración de un año. Estos

últimos se elegirán en la asamblea de la temporada siguiente, durando dos años en sus funciones.

**Artículo Tercero:** Se faculta al abogado **Sr. Dámaso Navarrete Campos** para recabar de las autoridades correspondientes la legalización y registro de la Asociación de Canalistas y sus Estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones que dichas autoridades indiquen sin necesidad de consultar a los señores asociados, y suscribir los documentos públicos o privados que para estos efectos se requieran. Se faculta al portador de copia autorizada de la correspondiente escritura para requerir la inscripción de la asociación en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador competente.